

Mt. Pleasant School District

Procedimientos de reclamación sistemático 1312.3

BP

El Consejo Directivo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que gobiernan los programas de educación. El Consejo alienta la resolución rápida e informal de quejas cada vez que sea posible y adecuado. Para resolver las quejas que no pueden ser resueltas a través de tal proceso informal, el Consejo adoptó el procedimiento uniforme de reclamación sistemático que se especifica en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo de acompañamiento.

Los procedimientos de reclamación sistemático(UCP) se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alega que el distrito está en violación de las leyes estatales o reglamentos que gobiernan los programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación migrante, programas de educación y formación profesional técnica, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial (5 CCR 4610)
2. Cualquier queja que alega la existencia de discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso) contra cualquier persona en los programas y actividades del distrito, incluido, pero no limitado a, aquellos programas o actividades financiadas directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basado en las características reales o percibidas de la persona de la raza o el origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, grupo étnico, edad, religión, estado civil, o de paternidad, física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, identidad de género, expresión de género, o la información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 0 220, Código de Gobierno 11135 o Código 422.55 Penal, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
3. Cualquier queja que alega incumplimiento del distrito con la obligación de realizar los ajustes razonables a un alumno en periodo de lactancia en el plantel escolar para expresar la leche materna, amamantar a un niño infantil o dirigirse a otras necesidades relacionadas con la lactancia del alumno (Código de Educación 222)
4. Cualquier queja que alega incumplimiento del distrito con la prohibición de requerir a los alumnos a pagar cuotas, depósitos, u otros cargos para la participación en actividades de educación (5 CCR 4610)
5. Cualquier queja que alega incumplimiento del distrito con los requisitos legales relacionados con la implementación del plan de control y la responsabilidad local (Código de Educación 52075)
6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier alumno que es un joven de crianza temporal, que alega incumplimiento del distrito con cualquier requisito legal aplicable al alumno con respecto a las decisiones de asignación, las responsabilidades del coordinador de educación del distrito para el alumno, la concesión de crédito para cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito, la transferencia de la escuela, o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por el Consejo (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
7. Cualquier queja, por o en nombre de un alumno sin hogar como se define en 42 11434a USC, que alega incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al alumno con respecto a la concesión de crédito para cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de requisitos de graduación impuestos por el Consejo (Código de Educación 51225.1, 51225.2)
8. Cualquier queja que alega incumplimiento por el distrito con el requisito de los minutos de instrucción de educación física para los alumnos en la primaria (Código de Educación 51210, 51223)
9. Cualquier queja que alega represalias en contra de un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que ha actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta política.
10. Cualquier otra queja como se especifica en las normas del distrito

El distrito debe proteger a todos los demandantes de las represalias. En la investigación de las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas estarán protegidas, como lo requiere la ley. Según sea adecuado para cualquier queja que alega represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o persona nombrada debe mantener la confidencialidad de la identidad del solicitante

y/o el objeto de la queja, si él/ella es diferente del demandante, siempre y cuando la integridad del proceso de quejas se mantiene

Cuando hay una alegación que no es sujeto bajo la UCP pero incluido en la queja UCP, el distrito presentara esa queja que no es sujeto bajo la UCP al personal o agencia adecuada y se investigara y, si adecuado, resolverá las alegaciones relacionados al UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o persona nombrada debe proporcionar capacitación a personal del distrito para asegurar la sensibilización y el conocimiento de las leyes actuales y requisitos relacionados , incluido los pasos y plazos especificados en esta política y reglamentos administrativos de acompañamiento.

El Superintendente o persona nombrada debe mantener un registro de todas las quejas de UCP y las investigaciones de esas quejas. Todos los registros serán destruidos en conformidad con las leyes estatales aplicables, y la política del distrito

Las quejas no UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetos a la UCP del distrito, pero se hace referencia a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alega abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento del Condado de Servicios Sociales, la División de Servicios de Protección del Condado, y la agencia adecuada de la ley.
2. Cualquier queja que alega violaciones de seguridad y salud por un programa de desarrollo infantil será, para establecimientos con licencia, remitido al Departamento de Servicios Sociales y se considerara, para las instalaciones con excepción de licencia, remitido al administrador regional de Desarrollo Infantil adecuado.
3. Cualquier queja que alega discriminación en el empleo se enviara al California Department of Fair Employment and Housing y el director de cumplimiento notificara al demandante de la transmisión por correo de primera clase.
4. Cualquier queja que alega fraude será referido al Departamento de Educación de California.

Además, el procedimiento Williams de reclamación sistemático del distrito, AR 1312.4, se utilizara para investigar y resolver cualquier reclamación relacionado con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que representan una amenaza a la salud o seguridad de los alumnos o del personal, o vacantes y asignaciones equivocadas de maestros. (Código de Educación 35186)

Política adoptada: 25 de mayo, 2016